



Resolución Administrativa

VISTOS:

El Expediente N° 2026-000064-GMRSMUDRACH, conformado por el Correo Electrónico N° 004-2026-SIS/GMR SUR MED-UDR APU CH/SG-GECP del servidor Godofredo Eduardo Campos Pelaez; la Nota Informativa N° 000076-2026-SIS/GMRSM-UDRACH de la Unidad Desconcentrada Regional Apurimac – Chanka; el Informe N° 000081-2026-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Correo Electrónico N° 004-2026-SIS/GMR SUR MED-UDR APU CH/SG-GECP de fecha 02 de febrero de 2026, el servidor Godofredo Eduardo Campos Pelaez, solicitó licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a partir del 09 hasta el 20 de febrero del 2026, la misma que cuenta con la conformidad de su jefe directo, mediante la Nota Informativa N° 000076-2026-SIS/GMRSM-UDRACH;

Que, el literal k) del artículo 12, del TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SIS, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000012-2025-SIS/J, de fecha 29 de enero del 2025, establece lo siguiente:

La licencia por motivos particulares o personales, se otorga hasta por trescientos sesenta y cinco (365) días por cada año efectivo; considerándose acumulativa todas las licencias de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y está condicionada a la

conformidad del responsable del respectivo órgano o unidad funcional, según corresponda.". Es decir que, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;

Que, la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos con Informe N° 0000081-2026-SIS/OGAR-UFGRH de fecha 13 de febrero de 2026, refiere que el servidor Godofredo Eduardo Campos Pelaez se encuentra contratado en la entidad bajo el régimen del **Decreto Legislativo N° 728**, desde el 03 de enero del 2024, en el cargo de Sub Gerente de la Unidad Desconcentrada Regional Apurímac - Chanka, por lo que a la actualidad tiene dos (2) años de prestar servicios a la entidad; y, que mediante Resolución Administrativa N° 000002-2026-SIS/OGAR se le otorgó licencia por motivos particulares desde el 22 de diciembre de 2025 hasta el 24 de diciembre de 2025; por lo que en el presente caso el servidor cuenta con un (1) año y diez (10) meses de labor efectiva ininterrumpida en la entidad, y considera viable otorgar la licencia como parte del 1er periodo de labor efectiva (2024 – 2025), con eficacia anticipada a partir del 09 hasta el 20 de febrero del 2026;

Que, habiéndose iniciado el cómputo de la licencia solicitada, corresponde otorgarla con eficacia anticipada al amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece lo siguiente:

“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Con el visto del/la directora/a ejecutivo/a de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento Interno de Servidores Civiles del SIS, aprobada con Resolución Jefatural N° 000012-2025-SIS/J, así como la facultad prevista en el artículo 2, numeral 2.3., literal d) de la Resolución Jefatural N° 0000004-2026-SIS/J; los artículos 22, 23 y numeral 23.9 del del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2011 SA y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar con eficacia anticipada, a partir del 09 hasta el 20 de febrero del 2026 la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, al servidor Godofredo Eduardo Campos Pelaez, personal sujeto al Régimen laboral del **D.L. N° 728**, y perteneciente a la Unidad Desconcentrada Regional Apurímac-Chanka, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, para la adopción de acciones del caso en cuanto al registro de asistencia y elaboración de planilla de remuneraciones.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, notificar la presente Resolución al servidor interesado, así como a la Unidad Desconcentrada Regional Apurímac-Chanka, para los fines correspondientes conforme a Ley.

Artículo 4.- Disponer el archivo de la presente resolución en el legajo de la servidora para el registro respectivo.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

RAUL SEGUNDO DIAZ VILLACORTA
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS